

EXPEDIENTE IEEM/CG/OF/037/09

Visto el estado que guarda el expediente en que se actúa; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Con motivo de una llamada telefónica anónima, recibida en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las diecisiete horas con veinte minutos, se informó que en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, se estaba llevando una fiesta en el interior de las instalaciones de dicha Junta Distrital, en la cual además ingirieron bebidas alcohólicas, razón por la cual personal de esta Contraloría General se trasladó a dicho Órgano Desconcentrado, para verificar lo que estaba ocurriendo, instrumentando para tal efecto una acta circunstanciada, a la cual se adjuntaron impresiones fotográficas de lo que se encontró en las instalaciones de dicho Órgano Desconcentrado para debida constancia.

SEGUNDO.- Con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, la Contraloría emitió acuerdo de radicación del expediente IEEM/CG/OF/037/09 del cinco de agosto de dos mil nueve en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3047/2009 del cinco de agosto de dos mil nueve, signado por el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, se solicitó al licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto, copia certificada del contrato y nombramientos de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México e informara las funciones de los citados servidores públicos electorales.

CUARTO.- Mediante oficio IEEM/DA/1372/2009 de fecha doce de agosto de dos mil nueve, signado por el licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto, remitió a esta Contraloría General, la información y documentación solicitada.

QUINTO.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, la Contraloría General, a través del oficio IEEM/CG/3156/2009, solicitó a la Dirección de Administración el último domicilio particular que tienen registrado en el Instituto los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, solicitud que fue atendida mediante oficio

IEEM/DA/1412/2009 del diecinueve del mismo mes y año.

SEXTO.- A través del oficio IEEM/CG/3185/2009 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, se citó al desahogo de la garantía de audiencia al C. Cruz Carbajal Sánchez, mismo que le fue notificado en fecha veinticuatro de agosto del mismo año.

SÉPTIMO.- Mediante oficio IEEM/CG/3187/2009 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, se citó al desahogo de la garantía de audiencia a la C. Irma Zarza Alcántara, mismo que le fue notificado en fecha veinticuatro de agosto del mismo año.

OCTAVO.- Mediante oficio IEEM/CG/3186/2009 del veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se citó al desahogo de la garantía de audiencia a la C. Itzel Herrera Espinal, mismo que le fue notificado en fecha veintiséis de agosto del mismo año, constituyéndose en las oficinas de esta Contraloría General el día treinta y uno del mismo mes y año, a consultar el expediente que se resuelve.

NOVENO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, el C. Cruz Carbajal Sánchez, desahogó por escrito su garantía de audiencia.

DÉCIMO.- El día ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. Irma Zarza Alcántara, compareció personalmente ante esta Contraloría General a desahogar su garantía de audiencia, constituyéndose en las oficinas de esta Contraloría General día el treinta y uno del mismo mes y año, a consultar el expediente que se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO.- El nueve de septiembre de dos mil nueve, compareció personalmente ante esta Contraloría General la C. Itzel Herrera Espinal, a desahogar su garantía de audiencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve se desahogó la prueba testimonial a cargo de las CC. Evelia Hernández Hernández y Blanca Estela Miranda Cuevas, la cual fue ofrecida por las CC. Irma Zarza Alcántara e Itzel Herrera Espinal.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3483/09, del dieciséis de octubre de dos mil nueve se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto, Copias certificadas de los expedientes personales de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, documentación que fue enviada a esta Contraloría General mediante oficio IEEM/DA/1632/2009 del veintiuno de octubre de dos mil nueve.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, se emitió un acuerdo en el que se ordenó poner a disposición de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, las actuaciones que integran el expediente en que se actúa; con el objeto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la

notificación del mismo, se enteraran de todo el contenido del expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho e interés corresponda, asimismo se ordenó el apercibimiento para que una vez transcurrido dicho plazo se les tendría por perdido el derecho que debieron ejercitar en dicho lapso, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, tal como lo establece el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve; y

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 2, 43, 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 132 fracción III, 136, 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer y proyectar la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, al momento de ocurrir los hechos que se les imputan.

II.- Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, fue notificado a los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, el acuerdo emitido el trece de noviembre del año dos mil nueve, con la finalidad de que se impusieran de todas las actuaciones que integra el expediente en que se actúa, y en su caso, manifestaran lo que a su interés y derecho correspondiera dentro del término de tres días hábiles y considerando que la notificación se realizó el dieciocho de noviembre de esta año, surtió sus efectos el día diecinueve y empezó a correr a partir del día veinte, y concluyó el día veinticuatro del mismo mes y año, sin que hasta la fecha, las mencionadas personas hayan realizado alguna promoción; en consecuencia esta autoridad administrativa está en aptitud de emitir la presente resolución.

III.- Que los elementos materiales de las infracciones que se les atribuye a los presuntos responsables y por las cuales, se les inició procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidores públicos electorales que tenían los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, en la fecha en que se suscitaron los hechos, se acredita plenamente con las copia certificada de los nombramientos y los oficios de comisión, de designación, así como los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, en los cuales se puede apreciar que el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza

Alcántara, se desempeñaban como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, en la Junta Distrital Electoral XIV, con cabecera en Jilotepec, Estado de México; documentos que obran a fojas de la 057 a la 094 del expediente que se resuelve, y que por tratarse de documentos públicos, esta autoridad administrativa con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, les concede pleno valor probatorio para demostrar la calidad de servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que tenían los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.

b) Las irregularidades administrativas que se imputan a los presuntos responsables, se hacen consistir **en haber participado el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en la realización de una fiesta dentro de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, en la cual el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de dicho Órgano Desconcentrado, reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas con los asistentes en dicho evento;** incumpliendo con ello la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

IV.- Derivado de los hechos que de manera anónima fueron denunciados vía telefónica ante esta Contraloría General, en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, en donde se dijo que había una fiesta en el interior de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, lugar donde ese mismo día se constituyó personal de actuaciones de este Órgano Interno de Control, quienes elaboraron acta circunstanciada en la cual entre otras cosas se hizo constar lo siguiente: *"el día de hoy aproximadamente a las cinco horas con veinte minutos, una persona del sexo masculino quien manifestó que no quería proporcionar su nombre, únicamente llamaba a la Contraloría General para informar que en la Junta Distrital Electoral de Jilotepec se estaba llevando una fiesta y que estaban tomando bebidas alcohólicas en el interior..."*

Con motivo de esta llamada, el contador público Fernando Escobar Sánchez, personal adscrito a esta Contraloría General, se trasladó a dicha junta para verificar los hechos denunciados, mismo quien manifestó en el acta circunstanciada del treinta y uno de

julio de dos mil nueve, que *"...ACUDÍ A LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DE HOY A LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA EN DONDE SE ENCONTRABAN ALREDEDOR DE QUINCE PERSONAS, ALGUNAS ESTABAN SENTADAS EN EL PISO Y OTRAS SE ENCONTRABAN RECARGADAS EN UN AUTOMÓVIL, QUIENES FLUCTUABAN ENTRE LOS VEINTE A TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, QUIENES PLATICABAN ENTRE EL GRUPO DE PERSONAS, **SE ESCUCHABA MÚSICA CON UN SONIDO MODERADO**; POSTERIORMENTE, LE PREGUNTÉ A UNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA ENTRADA POR EL VOCAL EJECUTIVO, QUIEN ME DIJO QUE EL VOCAL EJECUTIVO SÍ ESTABA Y FUE POR ÉL; INMEDIATAMENTE, ACUDIÓ A MI PRESENCIA EL VOCAL EJECUTIVO (CRUZ CARBAJAL SÁNCHEZ) QUE **ME INDICÓ QUE SE ENCONTRABAN EN UNA CONVIVENCIA POR MOTIVO DEL FIN DEL PROCESO ELECTORAL**, POR LO QUE LE PREGUNTÉ QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES Y ME MENCIONÓ QUE SE ENCONTRABA EL PERSONAL DE APOYO, MONITORISTAS Y PERSONAL DE LA JUNTA...EN CONSECUENCIA, PROCEDÍ A VERIFICAR LAS INSTALACIONES...EN EL MISMO LUGAR DEL **PATIO SE LOCALIZÓ EN EL PISO VARIOS ENVASES DE CERVEZAS**, APROXIMADAMENTE, UNAS DOCE BOTELLAS VACÍAS DE LA MARCA SOL, LUGAR CON ESCASA LUZ SOLAR Y DONDE SE CONCENTRÓ LA MAYOR CANTIDAD DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LA CONVIVENCIA; POSTERIORMENTE, INGRESÉ AL **SALÓN DE SESIONES** EN DONDE LOCALICÉ SEIS MESAS CON VEINTIOCHO SILLAS, PLATOS CON RESIDUOS DE COMIDA (CARNITAS DE PUERCO, NOPALES, CEBOLLA PICADA, CILANTRO, SALSA ROJA, TORTILLAS), ENVASES DE REFRESCOS (CUATRO VACÍOS Y UNO SIN ABRIR), VASOS Y **ALGUNOS CARTONES DE CERVEZA**, SE ACLARA QUE **LOS ENVASES DE CERVEZA FUERON RETIRADOS MINUTOS DESPUÉS POR LOS PROPIOS ASISTENTES DE LA JUNTA** (DONDE TOMÉ FOTOGRAFÍAS DE LOS ENVASES DE CERVEZA, DE LAS MESAS Y DEL PATIO)...ACTO SEGUIDO, CAMINÉ HACIA LAS OFICINAS LOCALIZADAS AL FONDO DEL LADO DERECHO ACOMPAÑÁNDOME DEL VOCAL EJECUTIVO, TODA VEZ QUE LE PEDÍ ME PROPORCIONARA UN EQUIPO PARA INICIAR EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE; LLEGANDO A UNA OFICINA EN DONDE NO SE ENCONTRABA PERSONA ALGUNA, EN LA OFICINA ANEXA (LADO IZQUIERDO) SE LOCALIZABA LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN (ITZEL HERRERA ESPINAL) Y LA VOCAL DE CAPACITACIÓN (IRMA ZARZA ALCÁNTARA), DICHAS VOCALES SE ENCONTRABAN EN SU OFICINA QUIENES SE IDENTIFICARON CON GAFETE EXPEDIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR RESPECTIVAMENTE, QUIENES ESTABAN SENTADAS EN SUS ESCRITORIOS...**SE DESTACA QUE NO HABÍA EN LAS OFICINAS DE LAS VOCALES MENCIONADAS BEBIDAS NI DENOTABAN ALGÚN SIGNO DE HABER INGERIDO ALGUNA BEBIDA ALCOHÓLICA...**"*

En ese mismo documento, se asentó la intervención del **C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México**, quien al ser cuestionado por personal de esta Contraloría General, éste contestó lo siguiente: **"PREGUNTA 1: ¿Cuál fue el motivo de la reunión celebrada en la Junta Distrital el día treinta y uno de julio de dos mil nueve? RESPUESTA: Pues de alguna forma la terminación de la relación laboral del personal de la Junta. PREGUNTA**

2: ¿Quién autorizó y organizó el evento? **RESPUESTA: Fue de todos** no hubo ninguna persona en especial. PREGUNTA 4: ¿Quién autorizó la compra, introducción y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones de la Junta? **RESPUESTA:** Pues con autorización de nadie se hizo ni tampoco nos percatamos quien introdujo las bebidas. PREGUNTA 5: ¿Usted ingirió alguna bebida alcohólica en dicho evento? **RESPUESTA: Sí, me tomé como media cerveza.** PREGUNTA 6: ¿A qué hora empezó el convivio? **RESPUESTA:** Como a las cuatro de la tarde. PREGUNTA 10: ¿Sabe y le consta si la Vocal de Capacitación ingirió alguna bebida alcohólica? **RESPUESTA: No, ella no bebió ninguna bebida alcohólica.** PREGUNTA 11: ¿Sabe y le consta si la Vocal de Organización ingirió alguna bebida alcohólica en dicho evento? **RESPUESTA: No, ella no bebió ninguna.** PREGUNTA 12: ¿Quién además de usted bebió bebidas alcohólicas? **RESPUESTA:** No me percate porque los estaba atendiendo.

Por lo que respecta a la intervención en el acta circunstanciada de la C. Itzel Herrera Espinal, Vocal de Organización, del referido Órgano Desconcentrado, ésta manifestó que: **"...SE ACERCA EL VOCAL EJECUTIVO Y ME COMENTA QUE SE ESTABA ORGANIZANDO LA COMIDA PARA EL DÍA DE HOY Y NOS TOCABA COOPERAR CIEN PESOS Y YO LE COMENTÉ QUE NO HABÍA PROBLEMA POR LA COOPERACIÓN...COMO A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE EN DOS OCASIONES EL VOCAL EJECUTIVO NOS INVITÓ PARA QUE PASÁRAMOS A ACOMPAÑARLOS EN LA CONVIVENCIA...COMÍ MIS ALIMENTOS ACOMPAÑADOS ÚNICAMENTE CON UN REFRESCO DE LIMÓN..."**.

En ese mismo acto, el personal de Contraloría General, le realizó a la C. Itzel Herrera Espinal, algunas preguntas, tales como PREGUNTA 1: ¿Ingirió además del refresco de limón alguna bebida alcohólica durante el horario laboral y en el interior de la Junta? **RESPUESTA: No bebí nada con contenido alcohólico** aparte informo que no acostumbro a ingerir bebidas alcohólicas, además a partir del mes de septiembre de dos mil siete tengo un tratamiento médico derivado de angioma en el lóbulo temporal derecho que me impide tomar cualquier alimento o bebida con contenido alcohólico. PREGUNTA 2: ¿Sabe quien autorizó y organizó el convivio del día treinta y uno de julio de dos mil nueve? **RESPUESTA: ...infiero que fue el Vocal Ejecutivo.** PREGUNTA 3: ¿Sabe quien introdujo las bebidas alcohólicas al interior de la junta? **RESPUESTA:** No, porque me encontraba en mi oficina y solo salí cuando ya habían terminado los alimentos el resto de los asistentes a la reunión. PREGUNTA 4: ¿El Vocal ejecutivo le informó si con el pago de la cooperación se compraron las bebidas alcohólicas para el convivio? **RESPUESTA:** No, a mí me avisaron de cuanto era la cooperación sin decir que gastos se cubrirían con el dinero proporcionado. PREGUNTA 6: ¿En el momento en que consumió sus alimentos advirtió si alguna persona estaba ingiriendo alguna bebida alcohólica, el día del evento que se cuestiona? **RESPUESTA: No, pero si me di cuenta que había en la mesa envases de cervezas.**

Por lo que se refiere a la C. Irma Zarza Alcántara, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la referida Junta, manifestó que: *"RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE HAN NARRADO CON ANTERIORIDAD DESEO MANIFESTAR QUE EL DÍA DE HOY ESTANDO EN LA SALA DE SESIÓN DE CONSEJO APOYANDO A LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL ARCHIVO DE LA JUNTA, DEBIDO A QUE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN HAN CONCLUIDO EN ESTE MOMENTO, SE ACERCÓ **EL VOCAL EJECUTIVO ADSCRITO A ESTA JUNTA DISTRITAL**, QUIEN SIN DECIR PALABRA ME TOCÓ DEL BRAZO Y VOLTEE **MANIFESTÁNDOME ÉSTE, QUE LE DIERA MI COOPERACIÓN**, A LO QUE YO LE PREGUNTÉ QUE LA COOPERACIÓN DE QUÉ O PARA QUÉ ERA, ÉL ME DIJO **QUE ERA PARA UNA CONVIVENCIA**, A LO QUE YO LE RESPONDÍ MOLESTA QUE PORQUE NO ME HABÍAN AVISADO ÉL ME DIJO QUE ME ESTABA AVISANDO QUE SOLAMENTE ERAN CIEN PESOS...TIEMPO DESPUÉS LLEGÓ EL VOCAL EJECUTIVO PIDIENDO QUE NOS QUITÁRAMOS DE AHÍ PORQUE ESTABAN EMPEZANDO A TRAER COSAS; NOS RETIRAMOS A LA OFICINA CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ESTÁBAMOS TRABAJANDO, ACOMPAÑADAS TAMBIÉN DE LA ENLACE ADMINISTRATIVA QUIEN SE ENCONTRABA DANDO LOS CHEQUES DE FINIQUITO Y PAGO QUINCENAL; NOS RETIRAMOS A LA OFICINA EN DONDE PERMANECIMOS POR UN LARGO TIEMPO SIN PERCATARNOS QUE ALIMENTOS O BEBIDAS SE ESTABAN CONSUMIENDO; TIEMPO DESPUÉS EL VOCAL EJECUTIVO SE DIRIGIÓ A NOSOTRAS PARA PEDIRNOS QUE LES ACOMPAÑÁRAMOS, NOS TARDAMOS EN NUESTRA OFICINA YA QUE ESTÁBAMOS ATENDIENDO, EN MI CASO, AL PERSONAL QUE HABÍA ESTADO LABORANDO COMO CAPACITADOR Y A QUIENES LES ESTUVE ENTREGANDO VALES DE GASOLINA QUE SE LES DIO COMO APOYO PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVA DE CASILLA Y DE IGUAL MANERA ENTREGANDO ALGUNOS RECONOCIMIENTOS QUE SE ELABORARON PARA ELLOS Y QUE SE ESTUVIERON ENTREGANDO, APROVECHANDO QUE ASISTIERON A RECIBIR SU FINIQUITO; POSTERIORMENTE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y YO NOS DIRIGIMOS A LA MESA EN DONDE CONSUMIMOS ALIMENTOS DE LOS QUE HABÍAN LLEVADO ENTRE ELLOS, LOS MENCIONADOS, SIN TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS ALGUNA PUESTO QUE NO ES UN HÁBITO QUE YO TENGA...SE AGREGA QUE RESPECTO DE UNA PREGUNTA QUE CONTESTÓ EL VOCAL EJECUTIVO EN DONDE MANIFIESTA QUE TODOS ORGANIZAMOS ES MENTIRA PUESTO QUE **NO HABÍA SIDO YO INFORMADA EN NINGÚN MOMENTO Y DESCONOCÍA POR COMPLETO DICHA CONVIVENCIA...**".*

En ese mismo acto, el personal de Contraloría General, le realizó a la C. Irma Zarza Alcántara, algunas preguntas, tales como PREGUNTA 1: **¿Ingirió alguna bebida alcohólica durante el horario laboral y en el interior de la Junta el día del evento?** RESPUESTA: **No.** PREGUNTA 2: **¿Sabe quién autorizó y organizó el convivio el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en esa Junta Electoral?** RESPUESTA: Como ya lo manifesté no sabía de la organización de dicho convivio hasta que me **enteré por voz del vocal ejecutivo cuando me pidió la cooperación.** PREGUNTA 3: **¿Sabe quien introdujo las bebidas alcohólicas al interior de la Junta el día del evento?** RESPUESTA: No, cuando nos integramos a la mesa los envases de cerveza ya se encontraban ahí.

PREGUNTA 4: ¿El vocal ejecutivo le informó si con el pago de la cooperación se comprarían las bebidas alcohólicas que se tomarían en el convivio? RESPUESTA: No, de hecho desconocía lo que se iba a consumir.

De estas primeras actuaciones, se advierte que el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, siendo día y hora hábiles, se realizó en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México una convivencia, en la cual se introdujo y se ingirió cerveza y uno de los servidores públicos que tomó cerveza fue el Vocal Ejecutivo de dicho Órgano Desconcentrado.

V.- Derivado de los hechos asentados en la acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, se advirtieron elementos para iniciar procedimiento administrativo en contra de los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación respectivamente, de dicho Órgano Desconcentrado, quienes previo citatorio, en fecha cuatro de septiembre del año que transcurre comparecieron ante esta Contraloría General a desahogar su correspondiente garantía de audiencia, haciéndolo en el siguiente orden:

El C. Cruz Carbajal Sánchez, entre otras cosa manifestó por escrito que *"...no he incurrido en ninguna de las conductas descritas en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que se me pretende atribuir, en razón a que en la denuncia que se me presenta, indebidamente se asienta que se realizó una fiesta, lo cual es completamente falso, lo que se realizó y se reconoce, que el día treinta y uno de julio del año en curso, es que se llevó a cabo una comida, NO UNA FIESTA en la cual yo como Vocal Ejecutivo, en ese momento, **nunca autorice o permití el consumo de bebidas embriagantes**, lo que sucedió que no me percate por estar en la cocina con la cual contaba la oficina, sirviendo la comida, y al terminar de realizar esta actividad y salir al lugar donde estaban comiendo, me percate que estaban destapando cervezas, motivo por el cual inmediatamente dí por terminada la comida, y les pedí que se retiraran."* En ese mismo acto el C. Cruz Carbajal Sánchez, ofreció como pruebas, la documental pública consistente en el acta circunstanciada levantada en fecha treinta y uno de julio del año en curso y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que le beneficiara. De igual manera y en sus alegatos manifestó que *"...Es improcedente el procedimiento administrativo disciplinario instruido en mi contra, en base a la consideración de que lo que se realizó y se reconoce, que el día treinta y uno de julio del año en curso, es que se llevo a cabo una comida, NO UNA FIESTA en la cual yo como Vocal Ejecutivo, en ese momento, **nunca autorice o permití el consumo de bebidas embriagantes...**"*

Al respecto, dicho Vocal Ejecutivo ofreció como medios de pruebas, **el acta circunstanciada levantada en fecha treinta y uno de julio del año en curso, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, vale decir que con la primera por ser una documental pública, se le da pleno valor probatorio en términos de

los artículos 57 y 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el treinta y uno de julio del año dos mil nueve se realizó una comida en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, no así para demostrar que el C. Cruz Carbajal Sánchez, haya efectuado alguna acción tendiente a evitar la inclusión e ingestión de bebidas embriagantes en la comida que se realizó en la fecha indicada; por lo que respecta a la presuncional, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 103 del Código invocado, considera que de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve ha quedado demostrado que el treinta y uno de julio del año dos mil nueve, se realizó una comida en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, y lo que trata de deducir el referido Vocal, es que nunca autorizó ni permitió el consumo de bebidas embriagantes en dicha comida, lo cual no le favorece, en razón de que es indispensable que entre el hecho demostrado (comida efectuada) y lo que trata de demostrar (que nunca autorizó ni permitió el consumo de bebidas embriagantes) exista un enlace preciso, cosa que no ocurre en este particular, ya que no existen elementos de convicción que respalden los argumentos del C. Cruz Carbajal Sánchez, por lo que sus argumentos por sí solos no lo excluyen de responsabilidad en su conducta; además que en la propia acta administrativa el Vocal reconoce haber ingerido cerveza.

Por lo que se refiere a la C. Irma Zarza Alcántara, ésta manifestó *"Que en mi carácter de Vocal de Capacitación adscrita a la Junta Distrital XIV de Jilotepec, no incumplí en mi obligación como servidor público electoral, puesto que desarrollé todas las actividades inherentes a mi cargo y en todo momento estuve laborando ese día en el horario establecido de nueve de la mañana a ocho de la noche, tiempo en el cual desarrollé actividades propias de mi cargo y en ningún momento lleve a cabo actividad que no estuviese relacionada con la función de Vocal de Capacitación, actividades que llevaron a culminar en buenos términos el proceso electoral dos mil nueve. En cuanto a la irregularidad que se me atribuye como Vocal de Capacitación manifiesto que nunca participé en la realización ni organización de ninguna fiesta ni convivencia el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve en las instalaciones de la Junta y se que **fue el C. Cruz Carbajal Sánchez quien fungía como Vocal Ejecutivo quien organizó dicho evento...**Además puntualizó que fue el Vocal Ejecutivo de mi Junta quien me pidió el día de la convivencia una cooperación...yo un poco sorprendida porque después de varios días sin verlo viene y me pide una cooperación y no sabía para qué era y le pregunto que cooperación de qué o para qué, **él me dice que está organizando una fiesta** para el personal de junta y personal de apoyo adscritos a la Junta Distrital y Juntas Municipales quienes estuvieron laborando hasta el día quince de julio de dos mil nueve...cuando el Vocal Ejecutivo llegó nuevamente a la junta y nos pidió que nos quitáramos de la sala de sesiones porque ya estaban bajando las cosas para la comida, molestas le preguntamos que si la fiesta que está organizando la iba a ser en las instalaciones de la junta, y nos mencionó que sí y nos repite nuevamente que nos quitemos, le decimos que no estamos de acuerdo en que haga una fiesta dentro de las instalaciones de la junta, puesto que no es un lugar adecuado para tal cosa...posterior a*

lo antes señalado se señala a esta autoridad que el Vocal Ejecutivo nos pide que lo acompañemos en la comida en dos ocasiones, al encontrarme molesta con él por la organización del evento en la junta y su postura prepotente nos rehusamos a salir, después observé que la mayoría de las personas asistentes ya habían comido y que se encontraban sobre la mesa envases vacíos de cerveza, **nuevamente me dirijo al Vocal Ejecutivo quien estaba en una mesa sentado tomando cerveza** y le menciono que no estoy de acuerdo con el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Junta Distrital, a lo que él no hace caso a la observación que le hago, situación que puede ser afirmada por la Vocal de Organización. Es menester precisar a esta autoridad que si tomé mis alimentos fue porque había permanecido en la Junta Distrital durante todo el día sin comer, **además que el Vocal Ejecutivo me cobró mis alimentos...**”.

Asimismo la C. Itzel Herrera Espinal, manifestó “...que en el período comprendido del día tres de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, durante el cual desempeñé el cargo de Vocal de Organización adscrita a la Junta Distrital XIV de Jilotepec, en ningún momento incumplí con todas y cada una de las obligaciones y actividades que se me asignaron en calidad de servidor público electoral y ejecuté todas las actividades que se me encomendaron inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil nueve, por lo anterior puedo decir que **nunca propicie con mi actuar la violación o trasgresión a la fracción I del artículo 42** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...**a la vez deseo manifestar que fue el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta mencionada, quien organizó y participó directamente en la realización de dicho evento...**en una conversación en la sala de sesiones de la Junta Distrital donde me encontraba armando los expedientes del archivo de la Junta, pregunté a la C. Blanca Estela Miranda Cuevas, Enlace Administrativo adscrita a la Junta Distrital, quien se encontraba en ese momento en la misma mesa ordenando sus comprobantes de gastos, que sabía ella respecto a un evento que se estaba organizando por parte de nuestra Junta y antes de que ella me contestara, se acercó a la mesa el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XIV, quien se encontraba sentado en el escritorio de recepción a unos diez pasos aproximadamente de la mesa y quien al escuchar mi comentario, me dijo que sí que él estaba organizando el evento y que como había mandado a hacer carnitas, nos tocaba de cien pesos...al no atender de inmediato su petición más tarde mandó al C. Emilio Alberto Camargo Hernández, Coordinador de Logística de la Junta a solicitarnos nuevamente la cooperación, tanto la Vocal de Capacitación como yo suspendimos por un momento nuestras actividades que realizábamos en la mesa para darle la cooperación solicitada incorporándonos nuevamente a nuestras actividades, pudiendo ser esto corroborado por la C. Blanca Estela Miranda Cuevas. Minutos más tarde llegó el Vocal Ejecutivo nuevamente a la Junta, pidiendo que nos quitáramos de la sala de sesiones porque ya estaban bajando las cosas para la comida siendo éste el momento en que nos percatamos que el evento iba a ser realizado dentro de las instalaciones de la Junta y molestas por tal situación le preguntamos que si la fiesta que estaba organizando la iba a ser dentro de las instalaciones y nos contestó que sí y nos pidió nuevamente que nos

*quitáramos, por lo que la Vocal de Capacitación y yo le manifestamos que no estábamos de acuerdo en que lo hiciera dentro de las instalaciones, pues no lo consideramos un lugar adecuado para tal actividad...durante dos ocasiones el Vocal Ejecutivo entró a la oficina y nos pidió que fuéramos a la comida siendo la segunda ocasión muy autoritario, razón por la cual aunado a mi molestia de que el evento se realizaba en la Junta y su postura prepotente, tanto la Vocal de Capacitación como yo, después de un tiempo y siendo un momento dentro del horario de comida aproximadamente a las cuatro treinta salimos a la sala de sesiones y pude percatarme que había sobre la mesa varios envases de cerveza y que la mayoría de los presentes estaban por terminar o ya habían terminado sus alimentos, de igual manera nos percatamos que el Vocal Ejecutivo se encontraba sentado en una de las mesas de la sala y más que tener solamente los envases de cerveza, **el mismo las estaba ingiriendo...**".*

Para acreditar sus respectivas declaraciones, las CC. Irma Zarza Alcántara e Itzel Herrera Espinal, coincidieron en ofrecer como elementos de pruebas, **la testimonial a cargo de las CC. Evelia Hernández Hernández y Blanca Estela Miranda Cuevas**, así como la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, mismas que fueron admitidas por esta Contraloría General, por consiguiente dichas probanzas se analizan y valoran en los siguientes términos:

Al rendir su testimonio la C. Evelia Hernández Hernández, ésta manifestó que "...A LA CUARTA: QUE DIGA LA TESTIGO A QUE HORA ARRIBÓ EL 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA ANTES MENCIONADA, RESPUESTA: LLEGUE APROXIMADAMENTE A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE ESE DÍA; A LA QUINTA: QUE DIGA LA TESTIGO SI AL MOMENTO DE ARRIBAR A LA JUNTA, SE PERCATÓ SI LAS CC. ITZEL HERRERA ESPINAL E IRMA ZARZA ALCÁNTARA SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR EN DONDE SE REALIZÓ LA FIESTA, RESPUESTA: AL MOMENTO DE LLEGAR A LA JUNTA DISTRITAL ME PERCATÉ DE QUE LA SALA DE SESIONES SE ENCONTRABA HABILITADA PARA REALIZAR UNA COMIDA Y EN DICHO LUGAR NO SE ENCONTRABA LA C. ITZEL HERRERA ESPINAL NI LA C. IRMA ZARZA ALCÁNTARA...Y COMO NO LAS VÍ PASE A SALUDARLAS A SU OFICINA DONDE ESTABAN LABORANDO Y COMO ESTABAN OCUPADAS REGRESÉ A LA SALA DE SESIONES DONDE IBA A COMENZAR EL CONVIVIO. A LA SEXTA: QUE DIGA LA TESTIGO SI PUDO PERCATARSE A QUE HORA APROXIMADAMENTE LA C. ITZEL HERRERA ESPINAL LLEGÓ A LA SALA DONDE SE ENCONTRABA LA FIESTA; RESPUESTA: SÍ, ME PERCATÉ QUE LA C. ITZEL HERRERA ESPINAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, CUANDO LA MAYORÍA DE LOS INVITADOS YA HABÍAN TERMINADO DE COMER, INCLUSIVE ALGUNOS YA SE HABÍAN RETIRADO. A LA SÉPTIMA: QUE DIGA LA TESTIGO CUÁNTO TIEMPO APROXIMADAMENTE LAS CC. ITZEL HERRERA ESPINAL E IRMA ZARZA ALCÁNTARA PERMANECIERON EN LA FIESTA; RESPUESTA: TREINTA MINUTOS APROXIMADAMENTE..."

Por su parte la **C. Blanca Estela Miranda Cuevas**, al rendir su testimonio manifestó que: "...A LA PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO EN QUÉ MOMENTO INFORMÓ EL VOCAL

*EJECUTIVO QUE LA FIESTA SERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA, RESPUESTA: NO SE ME INFORMÓ EL LUGAR DE REUNIÓN, SIN EMBARGO, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE LA ANUALIDAD, ESTANDO EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA DISTRITAL DE JILOTEPEC APROXIMADAMENTE A LAS QUINCE HORAS, ME PIDIÓ A MÍ Y A LAS VOCALES DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN DE ESA JUNTA QUE NOS QUITÁRAMOS DE LA SALA DE SESIONES PORQUE YA IBAN A TRAER LA COMIDA Y FUE CUANDO LAS VOCALES LE PREGUNTARON QUE SI IBA A SER AHÍ EL CONVIVIÓ, A LO QUE RESPONDIÓ QUE SÍ, A LO QUE **ELLAS LE CONTESTARON QUE NO ESTABAN DE ACUERDO EN QUE REALIZARÁ LA FIESTA EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA POR QUE NO ERA EL LUGAR ADECUADO...***

Por lo tanto, al considerar que aún cuando no se hubiese ofrecido la instrumental de actuaciones como medio de prueba, esta autoridad administrativa tiene el imperativo de considerar las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tal como lo establecen los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; ante tal situación, es importante precisar que en el expediente en que se actúa, no existe elemento alguno que demuestre que las CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocales de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, hayan organizado, introducido o ingerido bebidas embriagantes durante la comida realizada el día treinta y uno de julio de dos mil nueve en el mencionado Órgano Desconcentrado, como consta en el acta circunstanciada elaborada el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en la que el **C. Cruz Carbajal Sánchez**, Vocal Ejecutivo, al ser cuestionado por personal de Contraloría General expresó lo siguiente *"...PREGUNTA 10: Sabe y le consta si la Vocal de Capacitación ingirió alguna bebida alcohólica. RESPUESTA: No, ella no bebió ninguna bebida alcohólica. PREGUNTA 11: Sabe y le consta si la Vocal de Organización ingirió alguna bebida alcohólica. RESPUESTA: No, ella no bebió ninguna..."* Aunado a que dichas Vocales también negaron en todo momento haber ingerido bebidas embriagantes, lo que concuerda con lo que se hizo constar en el acta circunstanciada del treinta y uno de julio del dos mil nueve, en la que se estableció que *"...SE DESTACA QUE NO HABÍA EN LAS OFICINAS DE LAS VOCALES MENCIONADAS BEBIDAS NI DENOTAN ALGÚN SIGNO DE HABER INGERIDO ALGUNA BEBIDA ALCOHÓLICA..."*, por lo tanto al adminicular el contenido de la mencionada acta circunstanciada, con el contenido de las constancias en las cuales se hizo constar el desahogo de las respectivas garantías de audiencia las CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara y las testimoniales de las CC. Evelia Hernández Hernández y Blanca Estela Miranda Cuevas, se confirma que las CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocales de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, aún cuando su participación en la mencionada comida fue de cooperar cada quien con cien pesos y haber comido, lo cual no implica que ellas hayan introducido o ingerido bebidas embriagante (cerveza), y más aún, a decir de la testigo Blanca Estela Miranda Cuevas, dichas Vocales le manifestaron al Vocal Ejecutivo de dicha Junta *"...QUE NO ESTABAN DE ACUERDO EN QUE REALIZARÁ LA FIESTA EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA POR QUE NO ERA EL*

LUGAR ADECUADO...”; por lo tanto esta autoridad administrativa no encuentra ningún elemento de prueba que demuestre que las CC. CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocales de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, hayan incurrido en alguna conducta que viole alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VI.- De lo anterior, se observa claramente que el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, se efectuó una comida en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, situación que fue expresamente aceptada y reconocida por el propio Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de dicho Órgano Desconcentrado, quien en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, manifestó que “...*lo que se realizó y se reconoce, que el día treinta y uno de julio del año en curso, es que se llevó a cabo una comida, NO UNA FIESTA...*”; por lo que independientemente del concepto que el C. Cruz Carbajal Sánchez, tenga de lo que es una fiesta, lo cierto es que en la fecha indicada, el personal que estuvo adscrito a esa Junta, celebraron mediante una comida el fin de las actividades del proceso electoral dos mil nueve y la terminación de la relación laboral del personal de la Junta, como lo manifestó expresamente el Vocal Ejecutivo, en su respuesta a la pregunta 1 que le fue formulado por personal de esta Contraloría General en el siguiente sentido ***PREGUNTA 1: ¿Cuál fue el motivo de la reunión celebrada en la Junta Distrital el día treinta y uno de julio de dos mil nueve? RESPUESTA: Pues de alguna forma la terminación de la relación laboral del personal de la Junta...***”, aunado a lo que el mismo Vocal Ejecutivo le manifestó al personal de la Contraloría “...***QUE SE ENCONTRABAN EN UNA CONVIVENCIA POR MOTIVO DEL FIN DEL PROCESO ELECTORAL...***” situación que también se hizo constar en el acta circunstanciada que al efecto se elaboró.

Ahora bien, en el marco normativo que rige las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, específicamente los artículos 112 y 117 del Código Electoral del Estado de México, no existe ninguna disposición que expresamente le atribuya facultades al Vocal Ejecutivo, ya sea como integrante de Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, o como presidente del Consejo Distrital Electoral XIV de Jilotepec, a organizar convivencias ajenas al trabajo eminentemente electoral, mucho menos permitir la introducción e ingesta de bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones de los mencionados Órganos Desconcentrados del Instituto.

En este orden de ideas, la reunión para comer en el interior de oficinas electorales, en sí misma no es un hecho agravado, lo que agrava la situación en este particular asunto, es que en dicha reunión se haya realizado al margen de las atribuciones que tiene conferidas el C. Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, a partir de las tres de la tarde, siendo día y hora hábiles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del referido Código Electoral, que dispone que *“Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles...”* y que se

haya introducido e ingerido cerveza, de acuerdo con lo asentado en la multicitada acta circunstanciada, elaborada en la fecha señalada, en la que entre otras cosas se hizo constar que "...EN EL MISMO LUGAR DEL PATIO SE LOCALIZÓ EN EL PISO VARIOS ENVASES DE CERVEZAS, APROXIMADAMENTE, UNAS DOCE BOTELLAS VACÍAS DE LA MARCA SOL...AL SALÓN DE SESIONES EN DONDE LOCALICÉ SEIS MESAS CON VEINTIOCHO SILLAS, PLATOS CON RESIDUOS DE COMIDA (CARNITAS DE PUERCO, NOPALES, CEBOLLA PICADA, CILANTRO, SALSA ROJA, TORTILLAS), ENVASES DE REFRESCOS (CUATRO VACÍOS Y UNO SIN ABRIR), VASOS Y ALGUNOS CARTONES DE CERVEZA, SE ACLARA QUE LOS ENVASES DE CERVEZA FUERON RETIRADOS MINUTOS DESPUÉS POR LOS PROPIOS ASISTENTES DE LA JUNTA...". En ese mismo documento, el C. Cruz Carbajal Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo, al ser cuestionado por personal de la Contraloría General, manifestó lo siguiente: "...PREGUNTA 2: ¿Quién autorizó y organizó el evento? RESPUESTA: Fue de todos..." Con esta respuesta el Vocal Ejecutivo está aceptando tácitamente haber autorizado y organizado la comida, ya que él en ningún momento manifestó ni demostró no pertenecer a ese todo, aunado a que también aceptó expresamente haber ingerido cerveza en dicho evento, tal como lo admitió en su respuesta a la PREGUNTA 5: ¿Usted ingirió alguna bebida alcohólica en dicho evento? RESPUESTA: Sí, me tomé como media cerveza..."; circunstancia que permite establecer a esta autoridad administrativa, que la comida realizada el día treinta y uno de julio de dos mil nueve en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, fue organizada por el C. Cruz Carbajal Sánchez, quien en esa fecha se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la misma, y quien también aceptó haber ingerido cerveza, demuestra su pleno conocimiento y clara aceptación de que se introdujera y consumiera cerveza durante la mencionada comida, por lo que carece de sustento y validez, el argumento que expresó en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, en el sentido de que "...nunca autorice o permití el consumo de bebidas embriagantes...".

Lo establecido en este considerando, se robustece aún más con los elementos que se derivan del desahogo de garantía de audiencia de la C. Irma Zarza Alcántara, en su carácter de Vocal de Capacitación del referido Órgano Desconcentrado, quien manifestó que "...**fue el C. Cruz Carbajal Sánchez quien fungía como Vocal Ejecutivo quien organizó dicho evento...nuevamente me dirijo al Vocal Ejecutivo quien estaba en una mesa sentado tomando cerveza...además que el Vocal Ejecutivo me cobró mis alimentos...**". Por su parte, la C. Itzel Herrera Espinal, Vocal de Organización de la Junta mencionada, también en el desahogo de su garantía de audiencia refirió que "...**fue el C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta mencionada, quien organizó y participó directamente en la realización de dicho evento...que el Vocal Ejecutivo se encontraba sentado en una de las mesas de la sala y más que tener solamente los envases de cerveza, el mismo las estaba ingiriendo...**"

Aunado a lo anterior, durante el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la C. Evelia Hernández Hernández, ésta al ser interrogada por la oferente, refirió lo siguiente: "...A LA OCTAVA: QUE DIGA LA TESTIGO SI PUDO DARSE CUENTA SI ALGUNO DE LOS

*PRESENTES EN LA FIESTA ESTABA CONSUMIENDO ALGÚN TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA, SE CALIFICA DE LEGAL; RESPUESTA: SÍ DURANTE EL CONVIVIÓ VARIOS INVITADOS Y PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL XIV ESTABAN INGIRIENDO CERVEZA, DURANTE LA COMIDA.” Asimismo al ser interrogada por esta autoridad administrativa, refirió lo siguiente que “...A LA PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO COMO SE ENTERA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA EN LA JUNTA DISTRITAL XIV DE JILOTEPEC, RESPUESTA: ...RECIBÍ UNA LLAMADA DEL C. CRUZ CARBAJAL SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL XIV, PERSONA QUE NOS INVITÓ PARA EL CONVIVIÓ PARA EL DÍA TREINTA Y UNO A LAS TRES DE LA TARDE EN LA SEDE DE LA JUNTA DISTRITAL Y QUE HICIERA EXTENSIVA LA INVITACIÓN A MIS COMPAÑEROS...A LA TERCERA: QUE SI SABE Y LE CONSTA SI SE INTRODUIERON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LA JUNTA DISTRITAL XIV DE JILOTEPEC; RESPUESTA: SÍ, ME DI CUENTA A QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS PERSONAL QUE LABORÓ EN LA JUNTA DISTRITAL INTRODUIERON CARTONES DE CERVEZA Y LAS LLEVARON AL ÁREA DONDE ESTABA LA COCINA, POSTERIORMENTE LAS EMPEZARON A OFRECER A LOS INVITADOS, A LA CUARTA: QUE DIGA LA TESTIGO SI PUDO PERCATARSE SI ALGUNO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA XIV DE JILOTEPEC, ESTABA SIRVIENDO U OFRECIENDO ALGÚN TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN LA FIESTA; RESPUESTA: SOLAMENTE **VÍ AL VOCAL EJECUTIVO**, PORQUE DURANTE LA COMIDA COMPARTIMOS LA MESA CON ÉL, PERSONA QUE ESTUVO **OFRECIENDO CERVEZA A LOS INVITADOS** QUE SE ENCONTRABAN EN LA MESA, **MISMO QUE TAMBIÉN INGIRIÓ EN ESE MOMENTO CERVEZA...**”*

De igual manera, durante el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la C. Blanca Estela Miranda Cuevas, ésta al ser interrogada por la oferente, refirió lo siguiente: “...A LA TERCERA: QUE DIGA LA TESTIGO SI TUVO CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE ALGUNA FIESTA EN LA JUNTA XIV DE JILOTEPEC; RESPUESTA: SÍ PORQUE EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DEL MES Y AÑO PRECISADOS ME COMENTÓ EL EJECUTIVO QUE LES IBA A SER UN CONVIVIÓ DE DESPEDIDA A LOS CHICOS QUE YA HABÍAN TERMINADO CON SU CONTRATO Y ME PIDIÓ QUE LE COTIZARA UN BORREGO EN BARBACOA, AL DÍA JUEVES SIGUIENTE ME PIDIÓ QUE YA NO COTIZARA PORQUE HABÍA MANDADO A SER CARNITAS...”

Por consiguiente, esta Contraloría General al considerar el análisis vertido en el presente considerando, de cuyas transcripciones se obtuvieron de las actuaciones que obran en autos del expediente que se resuelve, particularmente las que se refirieren al acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, e impresiones fotográficas que a la misma se adjuntaron como parte de ésta, así como de las constancias de fechas ocho y nueve de septiembre de dos mil nueve, en las que constan el desahogo de la garantía de audiencia de las CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, Vocales de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, así como las actas de fechas dieciocho de septiembre del año en curso y por supuesto el escrito mediante el cual el

C. Cruz Carbajal Sánchez, Vocal Ejecutivo de dicho Órgano Desconcentrado, desahogó su garantía de audiencia, y con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, les concede pleno valor probatorio para demostrar que el Cruz Carbajal Sánchez, es administrativamente responsable de haber violado la obligación contenida en el artículo 42 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por el hecho de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que está plenamente demostrado que él participó directamente en la organización de la comida que se realizó el treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, permitiendo la introducción a la misma de bebidas embriagantes como lo es la cerveza, en día y hora hábiles para el servicio público electoral, como lo marca el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México; aunado a que el propio Cruz Carbajal Sánchez, estuvo consumiendo dicha bebida embriagante.

Esta conducta implica un evidente abuso o ejercicio indebido del cargo del Vocal Ejecutivo, ya que las oficinas electorales del Instituto no son el espacio para la ingestión de ninguna bebida embriagante, puesto que el destino del Órgano Desconcentrado en referencia debió ser en todo momento, la actividad de carácter electoral; por lo tanto, la conducta del mencionado Vocal entraña falta de diligencia, puesto que no tuvo el cuidado o la precaución de evitar todo tipo de convivencia que no esté estrictamente relacionado con la actividad electoral y más aún que se haya introducido y consumido cerveza en el interior de dicho Órgano Desconcentrado. Dicha violación conlleva necesariamente a la inobservancia de uno de los principios rectores del Instituto, que es precisamente el de legalidad, que consiste en que en todo momento y bajo cualquier circunstancia los servidores públicos electorales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el servicio que se presta.

VII.- Ahora bien, antes de determinar la sanción correspondiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 137 del Código Electoral del Estado de México, es preciso considerar las siguientes circunstancias:

1. La gravedad de la infracción en que se incurra

La falta en que incurrió el C. Cruz Carbajal Sánchez, constituye una falta grave, toda vez que abusando del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, organizó una comida en el interior de las instalaciones de este Órgano Desconcentrado, en la cual permitió que se introdujera y consumiera cerveza, aunado a que él mismo participó en la ingestión de la mencionada bebida embriagante, siendo que su obligación era en todo momento abstenerse de cualquier acción u omisión que implicara el quebrantamiento de alguna disposición legal; es decir que mientras perdurara su cargo de Vocal Ejecutivo debió evitar la introducción y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de dicha

Junta Distrital, lo cual constituyó una infracción injustificada al artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en consecuencia omitió observar uno de los principios rectores del Instituto que es precisamente el de legalidad.

2. Los antecedentes del infractor

De la copia certificada del expediente personal del C. Cruz Carbajal Sánchez, mismo que remitió la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México y que obra en autos del expediente que se resuelve, se aprecia que el hoy infractor es un profesionista con nivel de instrucción superior, con grado de pasante de la carrera de licenciado en Derecho, quien ha prestado sus servicios al Instituto Federal Electoral y ha desempeñado diversos cargos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, tales como Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal Electoral de Jilotepec, en los procesos electorales de los años de 1996 y 2000, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, en el año 2005, por lo que no existe alguna causa que lo exima de la responsabilidad en que ha incurrido.

3. Las condiciones socio-económicas del infractor

Sirven de referente a esta autoridad, como parámetro para la individualización de la sanción, los indicadores socioeconómicos más usuales en las ciencias sociales para determinar las condiciones socioeconómicas de las personas. Así las cosas, conforme a los antecedentes registrados en los archivos de esta Contraloría General, se puede determinar el contenido de los siguientes indicadores relativos al C. Cruz Carbajal Sánchez:

Su nivel educativo es superior, en virtud de tener estudios de licenciatura, pues según se desprende de la información proporcionada por la Dirección de Administración, es pasante de la carrera de licenciado en Derecho. Al interior del Instituto Electoral del Estado de México se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2009, teniendo un ingreso mensual de \$29,098.59 pesos (veintinueve mil noventa y ocho pesos 59/100 M.N.); su nivel jerárquico en la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de México, se ubica en los Órganos Desconcentrados, habiendo sido nombrado por el Consejo General de este Instituto Electoral, como consecuencia de haber participado en un proceso de selección que implicó la acreditación de conocimientos, experiencia, aptitudes y capacidades para ocupar la vocalía en el Órgano Desconcentrado.

De lo anterior se advierte que el sujeto responsable, tiene un nivel de instrucción, experiencia, aptitudes y capacidades que lo habilitan para desempeñar las atribuciones y funciones propias del cargo que se le confirió, asimismo un nivel jerárquico alto, pues las vocalías de Órganos Desconcentrados se encuentran al frente de las actividades de tales Órganos, y su nombramiento deriva del Órgano Superior de Dirección del Instituto

Electoral del Estado de México. Asimismo, considerando que el salario mínimo vigente para el Municipio de Jilotepec, Estado de México, es de \$51.95 (Cincuenta y un Pesos 95/100 M.N.), y que el sujeto responsable al momento de la comisión de la conducta que se le imputó, percibía un salario diario de \$969.95 (Novecientos sesenta y nueve 95/100 M.N.), siendo éste el resultado de dividir \$29,098.59 pesos (Veintinueve mil noventa y ocho pesos 59/100 M.N.) entre treinta días; entonces, el C. Cruz Carbajal Sánchez, percibía diariamente el equivalente a 18.67 salarios mínimos vigentes en el Municipio en el que se ubica su domicilio, lo que evidentemente lo ubica con un ingreso mensual digno, situado en el Décil VI de los ingresos salariales determinados por el INEGI, en donde I representa el Décil más bajo y X representa el Décil más alto, conforme a la "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, Tercer Trimestre 2004".

En consecuencia, esta autoridad concluye que la condición socioeconómica del sujeto responsable, le permitía tener conciencia de sus actos y consecuencias jurídicas que de ellos se pudieran derivar.

4. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Después de que el personal de actuaciones de esta Contraloría General, revisó el Registro de Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México Sancionados, que obra en los archivos de esta Contraloría, se detectó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, emitió el acuerdo CG/164/2009, mediante el cual se aprobó la resolución emitida en fecha catorce de agosto de dos mil nueve en el expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CG/OF/009/09, en la que se determinó la existencia de responsabilidad administrativa y la imposición de una sanción consistente en una **amonestación** al C. Cruz Carbajal Sánchez, por haber propuesto a su sobrino para ocupar el puesto de capturista en la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, donde él se desempeñaba como Vocal Ejecutivo, violando con ello la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; resolución que fue notificada al infractor el nueve de octubre de dos mil nueve, por lo que surtió sus efectos el día doce del mismo mes y año, empezando a contar el término de los quince días que tenía para recurrir dicha resolución, el día doce de octubre del año en curso, feneciendo dicho plazo el día treinta del mismo mes y año, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que haya sido recurrida la resolución mencionada, por lo tanto la misma ha causado estado.

5. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Esta autoridad no detectó que como consecuencia de la conducta del sujeto responsable se hayan causado daños y perjuicios al Instituto Electoral del Estado de México.

VIII.- En este contexto, podemos arribar a la siguiente conclusión: no obstante lo anteriormente establecido, es de resaltarse que el sujeto responsable sí cuenta con un antecedente de habersele fincado responsabilidad administrativa disciplinaria e impuesto como sanción, una amonestación, por haber incumplido la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de acuerdo con la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/OF/009/09 del catorce de agosto de dos mil nueve, misma que a la fecha ha causado ejecutoria, y considerando que en dicha resolución se le apercibió al C. Cruz Carbajal Sánchez, de que en caso de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, se le aplicaría una sanción mayor, por lo tanto resulta imperioso y benéfico que dicho apercibimiento no se pase por alto.

Por consiguiente, al haber incurrido nuevamente el C. Cruz Carbajal Sánchez, en un incumplimiento, no de la misma obligación, pero sí de naturaleza administrativa, por haber permitido la introducción y consumo de cerveza en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, aunado a que él mismo participó en la ingestión de la mencionada bebida embriagante, siendo que su obligación era en todo momento abstenerse de cualquier acción u omisión que implicara el quebrantamiento de alguna disposición legal; es decir que mientras estuviera desempeñando el cargo de Vocal Ejecutivo, debió evitar la introducción y consumo de bebidas embriagantes en dicha Junta Distrital, lo cual constituyó una falta de diligencia en el servicio encomendado, implicando un abuso o ejercicio indebido de su cargo de Vocal Ejecutivo, incumpliendo y violando con ello el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que esta autoridad administrativa considera prudente imponer al sujeto responsable que nos ocupa, una sanción mayor a la amonestación, y en virtud de que las sanciones mayores a la amonestación están constituidas por la suspensión o destitución del empleo cargo o comisión, las cuales resultarían materialmente imposible aplicarlas, en razón de que el C. Cruz Carbajal Sánchez, actualmente ya no es servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, tampoco se le puede aplicar una sanción económica, toda vez que en el presente asunto no existen beneficios obtenidos por el C. Cruz Carbajal Sánchez, ni daños, ni perjuicios causados al patrimonio del Instituto; por lo que únicamente nos queda la Inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; en este sentido, el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, otorga a este Órgano de Control Interno, la facultad discrecional de establecer la temporalidad de la inhabilitación, la cual puede ser de uno a diez años, por lo que en razón del análisis y las circunstancias vertidas en el contenido de la presente resolución, esta contraloría General estima justo imponer al C. Cruz Carbajal Sánchez, la **inhabilitación temporal** por el término mínimo **de un año**, para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral del Estado de México.

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, esta autoridad instructora está en condiciones de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El C. Cruz Carbajal Sánchez, es administrativamente responsable de haber incumplido la obligación contenida en el artículo 42 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la referida Ley; se le impone la sanción administrativa consistente en una Inhabilitación temporal por el termino de un año para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México; no así a las CC. Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara, quienes durante el proceso electoral dos mil nueve, se desempeñaron como Vocales de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XIV de Jilotepec, Estado de México, por no existir elementos que demostraran alguna violación al artículo 42 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General del Instituto.

TERCERO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique mediante oficio a los CC. Cruz Carbajal Sánchez, Itzel Herrera Espinal e Irma Zarza Alcántara.

CUARTO.- Se ordena la remisión de una copia de esta resolución a la Dirección de Administración de este Instituto, para que quede constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.

QUINTO.- Se inscriba esta resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que se lleva en la Contraloría General.

SEXTO.- En su oportunidad notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SÉPTIMO.- Se ordena el cumplimiento y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/CG/OF/037/09, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día quince de diciembre de dos mil nueve.

TYMR/OABD/ATC